

*Curam* ⑥

# GOBIERNO

DEL ESTADO DE

TAMAULIPAS.

## Circular.

El Gobernador del Estado de Tamaulipas á todos sus habitantes:—*sabed*.—que la Comision Permanente unida con el Consejo del Gobierno y Diputados que se hayan en la Capital ha decretado lo que sigue.

„La Comision Permanente unida con los Diputados que ecsisten en la capital y el Consejo del Gobierno en uso de la facultad que le concede el artículo 87 de la constitucion del Estado y en vista de las actuales urgentisimas circunstancias en que se halla el mismo, ha decretado lo siguiente:

ARTICULO 1.º En todos los pueblos del Estado se abrirá un donativo voluntario entre todas las clases de los Ciudadanos que tengan alguna proporcion para las actuales urgencias en que nos hallamos atacados por los enemigos de nuestra independencia y Libertad Nacional.

ART.º 2.º Los Ayuntamientos y Municipalidades, tan luego como reciban este Decreto convocarán sus vecindarios, les manifestarán el objeto de su reunion, y desde luego se abrirá la subscripcion voluntaria entre todos los concurrentes; en el concepto de que atendidas las urgentes estraordinarias circunstancias la oblacion hade ser en numerario, ó caballos, reses ó semillas y hade ecsivirse al momento.

ART.º 3.º Los mismos Ayuntamientos y municipalidades formarán lista de los Ciudadanos que se convoquen á junta y de los que contribuyan voluntariamente; anotando á aquellos que teniendo proporcion se nieguen á hacerlo informando al Gobierno lo que sobre esto les ocurra.

ART.º 4.º Concluida la junta se recojerá la cantidad que en numerario se donó y se remitirá al Gobierno con los documentos respectivos, haciendo que los caudales entren en la Tesoreria y en que en ella se asienten las partidas en un libro nuevo en que con la separacion correspondiente se pongan las de este donativo, las del préstamo voluntario y las del forzoso. Lo que se donare en los otros efectos espresados se recojerán y tendrán á disposicion del Gobierno que determinará de ellos cuando y como le parezca conveniente.

ART.º 5.º Para la coléccion de los últimos el Gobierno formará lista de todos los Ciudadanos acaudalados que se conocen en el Estado, y entre ellos hará el reparto de cuarenta mil pesos atendiendo á las circunstancias y capitales de cada uno.

ART.º 6.º Por medio de los Ayuntamientos ecsitará á los Ciudadanos con el objeto de que voluntariamente ecsivan el préstamo que les señale; y en el no esperado caso de que desoigan los clamores de la Pàtria que solicita sus ausilios cuando es atacada por su irreconsciliables enemigos, los mismos Ayuntamientos por medio de sus Alcaldes los harán forzosamente ecsivir la cantidad usando para ello de cuantos arbitrios les suegiera su celo por la salvacion del Estado.



ART. ° 7. ° Los Ayuntamientos anotarán los individuos que presten voluntariamente y los que lo hagan por la fuerza, remitiendo al Gobierno los documentos que tengan relacion con este negociado.

ART. ° 8. ° El Gobierno al tiempo de dirigirse à los Ayuntamientos con las esitaciones para los particulares acaudalados, comisionará individuos de toda su confianza para que pasen à los Pueblos respectivos con el objeto de recibir las cantidades que se recojan que ingresarán à la Tesorería.

ART. ° 9. ° El Estado garantiza el préstamo indicado con los productos de las rentas libres que no estan destinadas à otros pagos, y con los arbitrios que la Legislatura decreta con el mismo objeto.

ART. ° 10. ° La misma Legislatura decretará el tiempo en que hade comenzar á amortizarse esta deuda teniendo presente que los Ciudadanos que presten voluntariamente tengan la debida prelación en sus pagos.

Lo tendra entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento haciendolo imprimir, publica, y circular. Ciudad-Victoria Agosto 5 de 1829, sesto de la instalacion del Congreso de este Estado. = José Antonio Fernandez, diputado presidente. = Salvador Cardenas, diputado secretario. = Eleno de Vargas, vocal secretario. "

Por tanto mando se imprima, publique, y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria Agosto 5 de 1829, sesto de la instalacion del Congreso de este Estado.

**Lucas Fernandez.**

**Juan Carreño.**

**Srio.**